



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4424

RAD. No. 001-2018-00801-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4424, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Hugo Eduardo Paz Sánchez C.C. No. 94.447.344

Radicación: 76-001-40-03-001-2018-00801-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **JAIME DIEGO ESTRADA ÁNGEL C.C. No. 14.882.901**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, **BANCOOMEVA S.A.**, **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO W S.A.**, **BANCAMIA S.A.**, **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**, **BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$121.992.350.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO DE BOGOTA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 3318 de 18 de diciembre de 2018**, visible a folio 2 del cuaderno de medidas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 6212** de la misma fecha visible a folio 3 del cuaderno de medidas del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a660858871a59872930e699c070adaa4d56a8d3fd61e90bcda7e282d093a870**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4406

RAD.: No. 001-2019-00509-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.798.847,00 M/Cte.**, al **31-10-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.347.112,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.652.660,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.652.660,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.851.947**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002934652	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002934653	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002934654	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 50.435,00
469030002934655	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 506.874,00
469030002934656	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002934657	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002934658	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002934659	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002934660	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934661	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 255.314,00
469030002934662	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 51.678,00
469030002934663	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934664	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934665	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934666	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934667	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 534.662,00

469030002934668	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002934669	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002934670	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002934671	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002934672	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 240.018,00
469030002934673	94074358	RICARDO HENAO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 228.001,00

Total Valor \$ 5.652.660,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452bfa46935f4b9d096e130e65724d421f28cf2edcf47bf23918a6b33886c466**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4425
RAD. No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por la entidad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado, el escrito presentado por la entidad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, en donde informa “(...) *Buena tarde cordial saludo, acepto la designación de Secuestre (...)*” y visible de la página 525 a la 527 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8df50e0ea474dae1e766ff37b2ae87e42231417f5bb3dde3e608359c551be**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4426
RAD. No. 002-2017-00771-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO**, identificado con **C.C. No. 1.061.803.474** y **T.P. No. 382.227** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** identificada con el **Nit. 900.366.010-1**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6b99b0e84acd864d814aa7e850cdcd47e08bebe5999a1752cde1c6f98fe80e**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4427
RAD. No. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3894** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374dee7bb167aa5e87c4c3a87097ba9e13c3dfc4d1d20d31d97b06bcf55fc1e**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4407

RAD.: No. 003-2019-00064-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4407, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARTHA CECILIA OSORIO C.C. 42.116.707
Demandado: IVETTE KARINA OSPINA C.C. 67.005.738
BRAYAN STIVEN LASSO OSPINA C.C. 1.144.198.944
Radicación: 76001400300320190006400

Solicita la parte actora, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARTHA CECILIA OSORIO C.C. 42.116.707
Demandado: IVETTE KARINA OSPINA C.C. 67.005.738
BRAYAN STIVEN LASSO OSPINA C.C. 1.144.198.944

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a716a2b450506aec8114afde6ace06297d64ee5501265767a4b7994d3c419f**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4428
RAD. No. 004-2018-00428-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1978** de fecha **17 de marzo de 2020**, allegadas al Despacho por el pagador de la sociedad **RIGHA S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) *los descuentos de nuestra funcionaria LEIDYJOHANA GONZÁLEZ DURÁN, identificada con C.C. No. 38.486.520 serán aplicados a partir de la nómina del mes de junio hasta vencer el embargo, este será consignado los primeros días del mes de Julio a la cuenta No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915bc784bec37e5b586313e670fbc64a02ddbc0bef4e8bd0cb3c57b9ea4c348**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4429

RAD. No. 004-2019-01021-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4429, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Diana María Serrano Reyes C.C. No. 66.652.250

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-01021-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **DIANA MARÍA SERRANO REYES C.C. No. 66.652.250**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$170.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO DE BOGOTA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 002 de 13 de enero de 2020**, visible a folio 2 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 001** de la misma fecha, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** visible a folio 3 del cuaderno de medidas previas del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bee8deaf75fc1169a11659824ba7e2ab86337e935c6e8521730cea23f1b190**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4430
RAD. No. 004-2019-01243-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4430, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit.900.688.066-3

Demandado: Fabio Ernesto Bautista Albarracín C.C. 6.772.465

Radicación: 76-001-40-03-004-2019-01243-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACÍN C.C. 6.772.465**, como empleado, contratista o pensionado de la sociedad **TEMPOLAB S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.050.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo talentohumano@tempolab.co y tempolabsas@gmail.com, con copia al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fed8c454b926b92ccb779fd3177bd986a14fbab928e491df0e1949b0cd6be6**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4431

RAD. No. 004-2019-001243-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3953** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS FAMISANAR S.A.S.**, en la que informa “(...)

Asunto:

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 6772465
Dirección: CR 12 NRO 26 38 TUNJA F
Teléfono: 3202778507-2450086-3202778507-3202778507
Estado Afiliación: ACTIVO
Mora o Causa suspensión:
IPS: CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TUNJA

Nombres: FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN
Mun/Depto: TUNJA BOYACA
E mail: fbautista14@hotmail.com
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Fecha Afiliación: 03-May-17 Fecha Cancelación:

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afili	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	----------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
	Dirección	Teléfono	Mun Depto	IBC	Días		
NT 901195663	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOLAB		salentohumano@tempolab.co		16-Mar-23		
K 35A 57 91 INT 1 APT 212	5105753848 - 3105753848 -		TUNJA - BOYACA	\$ 1,710,562	30		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		17-Ene-19	27-Dic-19	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		03-May-17	31-Dic-18	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		11-Mar-16	31-Ene-17	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		01-Jul-15	30-Jun-15	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		10-Sep-12	30-Jun-15	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
CC 6772465	FABIO ERNESTO BAUTISTA ALBARRACIN		fbautista@caprecom.gov.co		01-Jun-12	30-Ago-12	RET+
CR 12 NRO 26 38	F433043 - - -		TUNJA - BOYACA	\$ 745,305	27		
NT 800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES SA COLTEMPORA		SEGURIDADSOCIAL@GRUPOCOLTEMPORA.COM		10-Oct-08	28-Feb-09	
CRA 54N 68 196 OF 420	2877300 - 3505840787 - 3686282 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 700,000	30		

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57624e07448ba3b77e42eb4b75754d20eb2220faf808ed0f14bcaa3d1aa1f56**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4408

RAD.: No. 005-2010-00784-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4408, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR C.C. 10.542.505

Demandado: MARIA YOLANDA RIVERA ALVAREZ C.C. 31.584.609
CLARA ROSA ALVAREZ DE RINCON C.C. 25.013.979

Radicación: 76001400300520100078400

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-05-2022** la suma total de **\$53.990.565,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital, descontada la suma de gastos del proceso.

SEGUNDO. – OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 281768, a costa de la parte interesada.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Jp.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eefa717c2322093f10e174ffa8146ee459b1083ee9689f2025e7093d3bcab4**

Documento generado en 30/06/2023 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4432

RAD. No. 005-2017-00487-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4432, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1

Demandados: Alquimia Soluciones Integrales de Ingeniería S.A.S. Nit. No. 900.659.823-9

Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00487-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (I) 3857** calendarado el **9 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, dirigido a la entidad financiera **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A** y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el punto **PRIMERO** el nombre y el número de identificación del demandado del proceso de la referencia, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el punto **PRIMERO** del **auto No. 3857**, de **9 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, en el sentido de indicar que la información correcta del demandado es **ALQUIMIA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. NIT. No. 900.659.823-9** y no Isabel Milena Caicedo Rojas c.c. No. 31.261.868, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el punto primero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la sociedad demandada, **ALQUIMIA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. NIT. No. 900.659.823-9**, en la entidad financiera: **BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$ 45.787.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 3857** de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad financiera **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343cf53d35824bc5cc6d08dccba93c3ec786d2aa321d2ebc5559d7350b17e954**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4433
RAD. No. 008-2020-00515-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3858** de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SALUD TOTAL**, en la que informa “(...)

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita toda información respectiva del Señor (a) **WILSON CORDOBA RUIZ** identificado con documento N° **16652247** ciudadanía

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **WILSON CORDOBA RUIZ** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S**.

Fecha de Radiación	17/02/2005	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO (REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	3152269576
Dirección de Residencia	CL 31 NORTE 3 M 09 FÁTIMA	WILCOR.1015@GMAIL.COM	
Datos del Empleador	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCI CL 49 63 100	Ingreso (IBC)	1160000

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51085e0229c9f0e379701734a2b72e398f89d5c1c3e7d3a0e60ce8becfed9b55**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4409

RAD.: No. 009-2013-00502-01

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13be36bbd4b4a83a85fd7dffe9da981d1a0dfbfca1aea3b4e0d995e3f9206**

Documento generado en 30/06/2023 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4410

RAD.: No. 009-2018-00769-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14-06-2023** la suma total de **\$54.688.867.22 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e52fc4210beff25bf614441ede0edc53694242433e549e0bacb260e9e5572d**

Documento generado en 30/06/2023 10:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4434

RAD. No. 010-2010-00836-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4434, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Jurídico Peláez & C.O. S.A.S. Nit. No. 900.618.838-3 cesionario
Grupo Consultor Andino. Nit No. 900.618.838-3

Demandados: Alberto Bustos Bautista C.C. No. 12.110.462

Radicación: 76-001-4003-010-2010-00836-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **ALBERTO BUSTOS BAUTISTA C.C. No. 12.110.462**, en las entidades financieras: **BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ**, limitando el embargo a la suma de **\$ 32.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802c23fa668cd034f32893056c8062821ffbf12d274b2690a78a67bcf9da4e1**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4435

RAD. No. 010-2019-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4435, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. “Progreseemos”
Nit. No. 890.304.436-2

Demandado: Christian Camilo Colina Castillo C.C. No. 1.113.692.338.
Mauricio Balanta Bernal C.C. No. 94.308.670.

Radicación: 76-001-40-03-010-2019-00757-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salarios devengados o por devengar; que cause el demandado, señor **CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO C.C. No. 1.113.692.338**, como empleado de la sociedad **UNISPAN COLOMBIA SAS Nit. 805.012.977**; limitando el embargo a la suma de **\$ 10.754.456.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo mercadeo@unispan.com.co, con copia al correo electrónico abogadaclaudiajimenez@outlook.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79809a5dc0f3e8afc2035f6bf4f109dacbc6c14b12295276ddc895c25ad5fa3b**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4436

RAD. No. 012-2015-00551-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante auto S/N de **5 de agosto de 2015** y comunicada mediante **oficio No. 2277** proferido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **5 de agosto de 2015**, en la cual se dispuso “(...) *Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha , proferido dentro del asunto de la referencia, decretó de conformidad al Art. 681 numeral 10° de C.P.C. el embargo y secuestro del 35% en lo que exceda del salario mínimo legal o comisiones y demás emolumentos que construyan salario, que el demandado señor NELSON CARDONA MORALES C.C. N°. 14.979.032 devenga como pensionado de COLPENSIONES (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico notificacionescofijuridico@outlook.es, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd613fe93b6ef4aaf10f9db8d0de9ecc69eff25ec68e63580f31f3a62bcb97d1**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado solicita se dé trámite al escrito de terminación presentado por la demandante, y que fuera remitido al correo del Despacho, mismo que no es el idóneo para la recepción de memoriales, no obstante, y como se allega en esta oportunidad se le dará el trámite procesal pertinente, así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4411

RAD.: No. 012-2016-00635-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4411, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF ENCORE SAS cesionario NIT 900.575.605-8

Demandado: MAGNLIONY MARQUEZ MARQUEZ C.C. 94.475.443

Radicación: 76001400301220160063500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **RF ENCORE SAS cesionario**, contra **MAGNLIONY MARQUEZ MARQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MAGLIONY MÁRQUEZ MÁRQUEZ, C.C. No. 94.475.443**, en el **BANCO MUNDO MUJER S.A;** ordenado en **auto No. 3011 de 08-05-2023** y comunicado con **oficio No. 3011 de 08-05-2023**, librado por el ESTE Despacho judicial (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0475deafae41c6132e71320bfc00eeb2deb7405d95e5aaefbdb1fe7c11aa2f6**

Documento generado en 30/06/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4412

RAD.: No. 013-2012-00462-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4412, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PARCELACION CANTA CLARO NIT. 8001833344

Demandado: INVERSIONES CANTA CLARO LTDA (EN LIQUIDACIÓN Nit. 890.322.045

Radicación: 76001400301320120046200

En escrito que antecede, el apoderado del señor **JOSÉ FERNANDO VALENCIA CAMELO**, presenta incidente de nulidad procesal, invocando la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., sin embargo, es preciso manifestarle que de la revisión del expediente se evidencia que, el proceso fue terminado desde el **28 de febrero de 2019** mediante **auto No. 1080** por desasimio tácito, ordenado desde esa fecha el desembargo de las cautelares decretadas, y en consecuencia, su petición es a todas luces improcedente.

Dejado por sentado lo anterior, y tenido en cuenta que el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL** allega la comisión cumplida de la diligencia de entrega ordenada por este Despacho en **auto No. 3645 de 27 de julio de 2022**, realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta judicatura que, inicialmente, en comisión realizada el **19 de febrero de 2013**, fue secuestrado el bien inmueble **LOTE 4, MANZANA “B” PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 4 ETAPA PARCELACION “CANTA CLARO”**, que pertenece a la parte demandada.

Ahora bien, el abogado demandante, **DAVID FELIPE SANCHEZ CANO** solicitó el desarchivo del proceso, y la expedición de los oficios de desembargo, hecho que da cuenta de su pleno conocimiento de que el presente proceso se encontraba terminado, razón por la cual esta agencia judicial en **auto No. 3645 de 27 de julio de 2022**, ordeno la reproducción de los oficios de desembargo, y en virtud del secuestro que se había realizado, ordeno la entrega del bien objeto de secuestro a la parte demandada **INVERSIONES CANTA CLARO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con **Nit. 890.322.045**.

En ese orden de ideas, encuentra inexplicable este Estrado Judicial, como en primer lugar, el comisionado realiza la diligencia de entrega en favor de la parte demandante tal y como se escucha en la diligencia de entrega, cuando en la providencia judicial se disponía la

entrega a la parte demandada; no obstante, sorprende aún más, que el abogado demandante, acepte y reciba un inmueble bajo su custodia, a sabiendas que el proceso se encontraba terminado, cuando, se itera, la entrega del bien correspondía a la parte ejecutada, y conocía el estado actual del proceso, siendo evidente la falta de lealtad procesal del profesional del derecho; en consecuencia, y con el fin de subsanar las irregularidades aquí presentadas, se requerirá al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que **i)** manifieste porqué razón, entregó el bien secuestrado al abogado de la parte demandante, cuando en la comisión se ordena la entrega a la parte demandada, y ese Despacho Judicial, también conocía la terminación del proceso; **ii)** realice la diligencia de entrega tal y como se ordena en el **auto No. 3645 de 27 de julio de 2022**, del bien inmueble **LOTE 4, MANZANA “B” PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 4 ETAPA PARCELACION “CANTA CLARO”**, a la parte **DEMANDADA INVERSIONES CANTA CLARO LTDA (EN LIQUIDACIÓN) identificada con Nit. 890.322.045**; **iii)** ordene al secuestre que se posesionó en la diligencia contenida en el **acta No. 226 de 29-05-2023**; **MAURICIO SALAZAR AYA**, para que, en un plazo máximo de **5 días hábiles**, reintegre los bienes muebles que retiro del inmueble objeto de entrega, a su lugar.

Así la cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** el tramite del incidente de nulidad presentado, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado.

SEGUNDO. – **ORDENAR** al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **i)** manifieste porque razón, entregó el bien secuestrado al abogado de la parte demandante, cuando en la comisión se ordena la entrega a la parte demandada, y ese Despacho Judicial, conocía de la terminación del proceso, **ii)** realice la diligencia de entrega tal y como se ordena en el **auto No. 3645 de 27 de julio de 2022**, del bien inmueble **LOTE 4, MANZANA “B” PARAJE LOMAS ALTAS DE MELENDEZ 4 ETAPA PARCELACION “CANTA CLARO”**, a la parte **DEMANDADA INVERSIONES CANTA CLARO LTDA (EN LIQUIDACIÓN) identificada con Nit. 890.322.045**; **iii)** ordene al secuestre que posesionó en la diligencia contenida en el **acta No. 226 de 29-05-2023**; **MAURICIO SALAZAR AYA**, para que, en un plazo máximo de **5 días hábiles**, **REINTEGRE** los bienes muebles que retiró del inmueble objeto de entrega, a su lugar. **REMITASE** copia del **auto No. 3645 de 27 de julio de 2022**.

TERCERO. – **COMPULSANSE COPIAS** digitalizadas del presente asunto, a partir del auto que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y de este auto, inclusive, a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, a fin de que se investigue por parte de esa Corporación, la posible falta disciplinaria en que haya podido haber incurrido el abogado **DAVID FELIPE SÁNCHEZ CANO**, identificado con C.C. **1.130.599.312** y T.P. **280.106 del C.S.J.**, establecida en el numerale 1º, del artículo 78 del C.G.P. – proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos – y demás normas

concordantes conforme a la Ley 1123 de 2007.

CUARTO. – POR SECRETARIA ENTERESE al señor **VICTOR HUGO TOVAR** con C.C. **No. 16.611.950** en calidad de representante legal y administrador de la Parcelación Cantaclaro, de lo resuelto en esta providencia, para lo de su cargo.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc854c95a21583cc4857fc1b0cc00e168f938a144650627c6ea7b6bc662639**

Documento generado en 30/06/2023 10:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4313

RAD.: No. 014-2019-00846-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27,290,697.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45.27
TIEMPO DE MORA	1305
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25,631,968
INTERESES ABONADOS	\$ 1,898,723
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1,898,723
SALDO CAPITAL	\$ 27,290,697
SALDO INTERESES	\$ 23,733,245
DEUDA TOTAL	\$ 51,023,942

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **28-02-2023**, en la suma de total de **\$51.023.942,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b749b6253e8be81a9b05cd92f697d16684ade906a3cab0a085ee5fea9c47b**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4437

RAD. No. 015-2012-00770-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4437, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7
Demandado: Ingrid Johanna Valencia Valencia C.C. No. 31.307.727
Radicación: 76-001-40-03-015-2012-00770-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios o contrato de prestación de servicios, devengados o por devengar que cause la señora **INGRID JOHANNA VALENCIA VALENCIA C.C. No. 31.307.727**, como empleada, contratista o pensionada de la sociedad **MEDICAL SERVICE BPO SAS.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios o contrato de prestación de servicios, devengados o por devengar que cause la señora **INGRID JOHANNA VALENCIA VALENCIA C.C. No. 31.307.727**, como empleada, contratista o pensionada de la sociedad **INGEMA MANTENIMIENTOS.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$52.759.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo medicalsevicebpo@gmail.com y ingemamantenimiento@gmail.com, con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0aa4246eb4fdf111bf6fed4340aae8e4785d6321d1ddde5c4eee9d12e34ac**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4414

RAD.: No. 015-2018-00378-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4414, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMCREDITO CC.9003547864
DEMANDADO: WAISON BUENDIA ARANGO C.C. No. 14.984.835
RADICACION: 76001400301520180037800

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y en atención al **oficio No. 1057 del 30 de mayo de 2023** allegado por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 10613 y 10634 con corte al **30-11-2022** la suma total global de **\$13.026.443,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

PRIMERO. – COMUNIQUESE al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **006-2015-00617-00** respecto del demandado **WAISON BUENDIA ARANGO** con la C.C. No. **14.984.835**, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ca7188217976427c5bf18510c609153109c8d6b0d480405215eddc55afb1e**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4415

RAD.: No. 015-2019-00424-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4415, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: FINESA SA Nit. 805.012.610-5
Demandado: DIEGO CAMPO GARCIA C.C. 16.821.007
Radicación: 76001400301520190042400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINESA SA**, contra **DIEGO CAMPO GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 2060 de 31-06-2019** y comunicado con **oficio No. 2690 de 31-07-2019**, librado por el Juzgado 15 Civil Municipal (Fl. 2 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b24b62cb5eba5c65c1295ae1a8be8a4f097f5e204c74a58a89119bf683d60**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4438
RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

Puro Corazón por Cali		ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS	
				JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
RADICADO_PADRE: 2023... (1) ▾	DEMANDANTE(S) ▾	DEMANDADO(S) ▾	RADICADO_JUZ... ▾		
23 jun 2023	202341730101152522	BANCO FINANDINA SA	DIANA MARCELA RAVE TABORDA	2013-00433-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
01-030	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DE VEHICULO	JAMES GUERRERO	JHON LARRY CAICEDO AGUI...	
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>					

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367b37f9c8e7d5195931ac2d53e24ee1cf09e4a8ec6afb1125be551ed8cccd4**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4439
RAD. No. 016-2017-00196-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante **auto No. 1483 del 8 de junio de 2023**, confirmó el **auto No. 3377 de 22 de junio de 2023**, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CUMPLSE lo resuelto por el superior, en **auto No. 1483 de 8 de junio de 2023**.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDÉNESE** a la **SECRETARÍA** cumplir con el numeral **CUARTO** del **auto No. 3377 de 22 de junio de 2023** en donde se ordena “(...) archívese el expediente previa cancelación de su radicación (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee4e060f32ad7700b4c0bfc963b02e45a0ea5a10a4d7bdf1dc48500de797**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4440
RAD. No. 016-2020-00392-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito del **23 de junio de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *Por medio del presente le hago envió de copia de conversión de títulos dentro del proceso en referencia, el cual se encuentra en su Despacho Judicial para lo de su trámite. Radicación 760014003016-2020-00392-00 Ejecutivo Singular Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Ddo: ANDRES FELIPE CORDOBA (...)*” y las constancias de conversión de títulos del proceso. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fd8d1893c0dbe7980e51ef75fa9345fb389252632061053a59c7e689fd78f0**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4441
RAD. No. 017-2017-00781-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3962** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS COMFENALCO VALLE**, en la que informa “(...) *Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor JUAN CARLOS GARCES CASTRILLON identificado con Cedula Ciudadanía 19.451.977, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos. Dirección Afiliado: Cr 50 13a 58 Barrio: Centro Teléfono Afiliado: 3164834054 Nit Empresa: 900336004 Nombre Empresa: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Dirección Empresa: Cr 10 72 33 Tr B Piso 11 Teléfono Empresa: 2170100 Ultimo Ibc Reportado: 3311422 Fecha De Ingreso: 20230516 Fecha De Retiro: No Registrada Ciudad: Cali Departamento: Valle (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b3d775c1900452098adc6f060e607a38836df58904668b8d95aa66217442d5**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4416

RAD.: No. 017-2019-00562-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53063e291dd52f277e623ae84a8b99ee5d5b86f7b80fda33e1c84e5c663da7**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4442

RAD. No. 017-2020-00460-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **TULIO ORJUELA PINILLA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con **C.C. No. 7.511.589** y **T.P. No. 7.511.589** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0262/2023** de fecha **19 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que *“(...) En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.*

Nombres y Apellidos	PEDRO IVAN MONCADA HURTADO
Cédula	13456826
Dirección	CARRERA 10 # 46 - 35
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3207882535 - 3207882535 - 3207882535
Correo Electrónico	civelcom@hotmail.com
Empleador	TRANSPORTES CALICONFORT S A
NIT	805021410
IBC	1160000
Dirección	CR 60 11-91
Ciudad	Cali
Teléfono	3307892
Correo Electrónico	CONTABILIDADCALICONFORT@GMAIL.COM

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0792a09d783e69d2ef42b8bbae93737109306452df74b24c915e45374d85f**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4443

RAD. No. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0714** de fecha **8 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la entidad **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, mediante el cual informa que “(...) *me permito manifestar lo siguiente: 1. El embargo objeto de requerimiento no fue aplicado inicialmente por cuanto para la época de emisión de la orden por parte de su Despacho, se encontraba vigente un embargo anterior sobre los ingresos de la accionada, con ocasión de oficio proferido por el juzgado 24 Civil Municipal de Cali el 3 de mayo de 2004, cuya copia adjuntamos para su referencia. 2. Con ocasión del cambio del software de nómina realizado en los últimos años, así como del ataque cibernético sufrido por la Empresa a finales del año pasado 2022, no se contaba con registro confiable órdenes de embargo antiguas recibidas para la accionada incluyendo la mencionada en su requerimiento, la cual cuenta con 10 años de antigüedad. 3. Por este motivo, actualmente reposa sobre los ingresos de la accionada un embargo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el año 2022. 4. Con todo, de buena fe y después de conocer el contenido del requerimiento de la referencia, la Empresa ya adelantó las gestiones para suspender la aplicación del mencionado gravamen que reposa actualmente sobre el salario de la accionada por ser más reciente que el emitido por su Despacho. En su lugar, se procederá a dar aplicación al embargo ordenado por su Despacho mediante auto de la referencia a partir del periodo de pago de Julio de 2023. (...)*”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cba4344ad9aa0e1603dda365cdbf8354dcefe5994c0906dc1c442ec5b33f9**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4444
RAD. No. 021-2019-00340-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden allegados al Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA** –, en el **oficio No. 437**, de **08 de marzo de 2023**, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante, del **oficio No. 437**, de **08 de marzo de 2023** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA** –, visto de la página 79 a la 81 del índice electrónico del expediente, en el que informa “(...)

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto interlocutorio **No 402 del 27 de febrero de 2023**, donde dispuso:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR embargo y/o retención de derechos a favor de DIEGO FERNANDO URBANO MENESES por las razones esbozadas en esta providencia. Librese oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dando respuesta a su solicitud.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días, para los efectos indicados en el artículo 509 del CGP.

(...)” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf49f034fa20924ecba92d2d35e647d9d9f7a2ee357108bb914f52a33f4b646**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4417

RAD.: No. 021-2019-00733-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés **Nos. 353454077** y **94453363** con corte al **30-05-2023** la suma total global de **\$89.620.783,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54697cd4c95efa41407e101d33fa86d6f1894ab412d76f0005eeb332115341df**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4445

RAD. No. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**, en el que solicita "(...) se sirva cancelar la matricula del vehículo de placas CLX665, dado que este fue rematado y adjudicado al señor VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEREZ, ya que en la actualidad el vehículo sigue a nombre de mi cliente y le siguen llegando sanciones sobre el vehículo. (...)" el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de **cancelar la matricula** del vehículo de placas **CLX655**, toda vez que ese tramite se surte en los casos de destrucción total del equipo, pérdida definitiva, exportación, hurto o desaparición documentada, situación que no se presenta en este caso, ya que el vehículo fue adjudicado en diligencia de remate dentro del presente proceso y esa situación no produce la cancelación de la licencia de transito ante el organismo respectivo.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al adjudicatario, señor **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEREZ** para que realice los tramites de inscripción y traspaso pertinentes ante el organismo de Transito y Transporte de Cali.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **Acta de Remate No. 38 de 24 de septiembre de 2019**, visto a folio 244 del expediente y del **auto (I) No. 6074 del 26 de septiembre de 2019**, notificado en **estado No. 173** de 2 de octubre del mismo año, visto a folio 245 del expediente, que aprueba la diligencia de remate el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y del **oficio No. 01-421 de 18 de febrero de 2020** dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, para efectos de obtener el registro correspondiente, **con datos actualizados**.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico **juanfer.juridico@gmail.com** y **carpetazo8140@hotmail.com**. Advirtiéndole que en caso de

actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea597473092aa824ef6635f38173ec59532fbb1074f303d993eee01701709135**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4418

RAD.: No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclarar el **auto No. 3529 de 29 de mayo de 2023**, y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, con el fin de que se realice la entrega del bien rematado.

Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, como quiera que el presente es un proceso que se respalda por una garantía hipotecaria, el crédito debe ser liquidado hasta la fecha de remate del inmueble, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-14
DIAS	4
TASA EFECTIVA	28.76
FECHA DE CORTE	15-mar-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	2989
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44,118,800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 19,655,800
DEUDA TOTAL	\$ 83,774,600

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos, el **punto segundo** del **auto No. 3529 de 29 de mayo de 2023**, en sentido de indicar que, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO**, con el fin de que realicen la **ENTREGA** del bien inmueble rematado, con matrícula **370 – 276739** a la

adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ** con **C.C. 31.831.367**. Líbrese por secretaria el despacho comisorio, teniendo en cuenta la presente aclaración.

SEGUNDO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **15-03-2023**, en la suma de total de **\$83.774.600,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa572408afc60b15880c84f21dfb7fc288fa604617999c1752ce8e0ffed949f**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4446
RAD. No. 023-2021-00834-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a1e33ba70bc02dfaf6f56afa61f5bb336e6137accd430a9326035e4b1052**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4419

RAD.: No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, y con el fin de que se cumplan los términos establecidos en el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, realizado el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma.

Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30,805,285.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-dic-14
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.76
FECHA DE CORTE	13-abr-23
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	47.09
TIEMPO DE MORA	3007
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 68,668,369
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30,805,285
SALDO INTERESES	\$ 68,668,369
DEUDA TOTAL	\$ 99,473,654

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **13-04-2023**, en la suma de total de **\$99.473.654,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 470068** por la suma de **\$73.395.000.00 M/Cte.**, la del **(15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c495a7264101bcae0db7bcf09f2cf7036048ae283fd9f0e0823a2c46ac7d3f**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4420

RAD.: No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, **BANCOLOMBIA** con corte al **15-05-2023** la suma total de **\$87.778.63.50 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe08fd264be5a3140fb236d45ef13b632e5f0d53f0f43f199a1bc69770fee2c**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4447

RAD. No. 024-2018-00721-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3873** de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la, **EPS SURA**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31952676	MARIA AURORA VARELA BERMUDEZ	CALLE 12B #42-27 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3366253	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3128713823	MARIAAURORA196605@GMAIL.COM	saravarela3@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
805023637	COMERCIALIZADORA RIGUEZZ Y CIA LTDA	CR 42 # 9 B 16	3155082131	

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a89d398ada94b8132093aaa59ef9fd0e959345625cbb206845067ca269ded8**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4448

RAD. No. 024-2019-00418-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita "(...) se haga REQUERIMIENTO a las entidades bancarias que ordeno el embargo de acuerdo al oficio CYN-001-0031-2023 (...)", el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogada **BETSY QUIJANO, REQUIÉRASE** a la citada para que aclare en la solicitud a que entidades se debe emitir el requerimiento.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico betsy1807@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c675bd8ac16764f8beba36ecc1c9561e6bb023bb02c55dedc0c55db76550fe**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4449

RAD. No. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 2811 del 28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos). Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa1fa3c98e5eb8af4d59515b87bc3a1fc718d26e54fd58a9c9174d86bddb8e**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4450
RAD. No. 026-2019-01456-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3975** de fecha **14 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	DAVID ALFREDO GALLO SOSA
Cédula	1049618326
Dirección	CARRERA 14 # 28 75 20 DE JULIO
Ciudad	TUNJA, BOYACA
Teléfono	3133258717 - - 3133258717
Correo Electrónico	gallodavid25@gmail.com
Empleador	GALLO SOSA DAVID ALFREDO
NIT	1049618326
IBC	1160000

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c82ebdc9fb55e0ee5bbe4eb2882490784d30bbabe2be10b3d171545c73482ae**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4451
RAD. No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. **CYN-001-0148-2023** ordenado mediante **auto (I) No. 0927** de fecha **24 de julio de 2020**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL – INSPECCIÓN PERMANENTE SILOÉ TURNO 3** - y visible de la página 330 a la 351 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ea7f5200421c89c04e8519236b5bc3806e6a74be594b387fdf8542ca776783**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4421

RAD.: No. 028-2019-00677-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4421, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354
Demandado: GEANY VALENCIA GOMEZ CC 94539997
Radicación: 76001400302820190067700

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, además, los abonos no se aplican en las fechas en que cada uno fue cancelado, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$50.454.855.54
Abono reportado 08-01-19	\$485.902.02
Capital aplicado el abono	\$49.968.953.52
Intereses de mora 08-01-19 a 12-01-19	\$1.231.235
Abono reportado 12-01-19	\$464.465.03
Capital	\$49.968.953.52
Intereses de mora a 12-01-19	\$766.769.97
Intereses de mora 13-01-19 a 23-01-19	\$1.444.103
Abono reportado 23-01-19	\$494.316.05
Capital	\$49.968.953.52
Intereses de mora a 23-01-19	\$1.716.556.92
Intereses de mora 24-01-19 a 01-03-19	\$1.338.002
Abono reportado 01-03-19	\$353.078.05
Capital	\$49.968.953.52
Intereses de mora a 01-03-19	\$2.701.556.92
Intereses de mora 02-03-19 a 08-04-19	\$1.287.866
Abono reportado 08-04-19	\$652.065.09
Capital	\$49.968.953.52
Intereses de mora a 08-04-19	\$3.989.422.92
Intereses de mora 09-04-19 a 19-12-19	\$8.878.484

Jp.

Abono FNG 19-12-19	\$25.227.428
Capital aplicado el abono	\$24.471.525.52
Intereses de mora a 19-12-19	\$12.867.906.92
Intereses de mora 20-12-19 a 30-05-23	\$22.677.763
Total	\$60.017.194.92

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 30-05-2023, en la suma total de **\$60.017.194.92 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354
Demandado: GEANY VALENCIA GOMEZ CC 94539997

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción del oficio de embargo No. 3471 dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedan las cautelas decretadas. Remítase copia a la dirección electrónica luzurregocg@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504dbafb5cad4e2a2addcea3202050aa0a1ad4c769529a1ac96b46651a88227d**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4422

RAD.: No. 029-2020-00038-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4422, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN C.C. 94.040.730
Demandado: LIZETH ZAPATA C.C. 1.144.171.359
Radicación: 76001400302920200003800

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-mar-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	31.02
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	1870

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 55,291,867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40,000,000
SALDO INTERESES	\$ 55,291,867

CAPITAL	
VALOR	\$ 40,000,000.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	20-mar-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	22.34
FECHA DE CORTE	30-mar-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	20.68
TIEMPO DE MORA	370

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 8,065,333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40,000,000
SALDO INTERESES	\$ 8,065,333

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** la suma total de **\$103.357.200,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO. – **OFÍCIESE** al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 Jp.**

(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN C.C. 94.040.730
Demandado: LIZETH ZAPATA C.C. 1.144.171.359

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de julio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1995547693c77c4e6b61a0cb15fa9d49333914c70fef1709ed6399de3f27d6c2**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4452

RAD. No. 030-2011-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4452, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Resortes Hércules SA Nit. 890.307.671-0
Demandado: Jesús Eduardo Villamil Mosquera C.C. 10.531.841
Gustavo Adolfo Villamil Mosquera C.C. 16.650.512
Radicación: 76001-4003-030-2011-00777-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRIAL, - UAECD - GESTOR CATASTRAL PALMIRA** a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado bajo el número de folio inmobiliario número **378-0097906** (Número predial **05-00-00-00-0015-0005-0-00-00-0000**, Número predial anterior **05-00-0015-0005-000**), casa de habitación No. 157-I, ubicada en la Carrera 34B Oeste #157-1, Lote #157-1, Manzana 2, Etapa 1, Urbanización Poblado Campestre del corregimiento El Carmelo del Municipio de Candelaria (Valle), que se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO VILLAMIL MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.650.512**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico pedro@osorioabogados.com y litigios@plye.net. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a164476d88a68167de9796428814085d56de70fe4d590333d2550e5d815d9d57**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4443

RAD. No. 032-2018-00587-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4443, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: Jaime Diego Estrada Ángel C.C. No. 14.882.901

Radicación: 76-001-40-03-032-2018-00587-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **JAIME DIEGO ESTRADA ÁNGEL C.C. No. 14.882.901**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$83.377.350.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO DE BOGOTA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 2253 de 26 de julio de 2018**, visible a folio 29 del cuaderno de principal del expediente y comunicada mediante **oficio No. 2807 de 26 de julio de 2020** visible a folio 93 vto del cuaderno de principal del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5687af4b9be6b6054a9d482e203f5016381646bd7236389b58e4b2a858c5b8**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4423

RAD.: No. 032-2019-01085-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** la suma total de **\$10.710.430,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd077838b158efe15fd878df52299449df7dab4be24495ac127b586c3d6a7d**

Documento generado en 30/06/2023 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4454

RAD. No. 033-2010-00282-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4454, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S. A. Nit. No. 830.034.313-7 cesionario de Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento Nit. No.860.067.203-7

Demandados: Obras y Proyectos Civiles OPC-S.A. Nit No. 805.030.970-8

Radicación: 76-001-4003-033-2010-00282-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la entidad demandada, **OBRAS Y PROYECTOS CIVILES OPC-S.A. Nit No. 805.030.970-8**, en las entidades financieras: **BANCO SERFINANZA S.A.** y **BANCO PICHINCHA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 13.243.360.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a las entidades correspondientes, con copia al correo carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN/001/4088/2021** de fecha **29 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58184852a0fbc92d92cedb9abac4adaf3d3a80082c257fb2ff349de4fae811b2**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4445
RAD. No. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado por la abogada **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA** quien manifiesta actuar en calidad de Apoderada Judicial de **SERLEFIN S.A.S.** antes **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, donde solicita que el Despacho se pronuncie sobre el **auto No. 4073 de 16 de junio de 2023**, en el cual este Estrado Judicial resolvió abstenerse de tramitar las peticiones por que la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** antes **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, no es parte del proceso, y para subsanar esta situación y que se le reconozca personería, aporta un pantallazo con el **auto (S) No. 4184 de 29 de octubre de 2018** proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI** bajo el radicado **024-2013-00198-00**, proceso que no corresponde con el que cursa en este Despacho; en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA**, **REQUIÉRASE** a la citada para que aporte la providencia de la cesión de los derechos del crédito que corresponda al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cf01880535746487c2eebabb328253f3f3741899a73ee8659d8c00f66cbbca**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4456

RAD. No. 033-2018-00845-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4456, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A. Nit. No. 860.007.798-9

Demandado: Fredy Yezid Tenorio Duque C.C. No. 17.112.768

Radicación: 76-001-40-03-033-2018-00845-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **FREDY YEZID TENORIO DUQUE C.C. No. 17.112.768**, en la entidad **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL -**, limitando el embargo a la suma de **\$46.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatadas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1395** de fecha **16 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO FINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d19a920c21e283606041989f968c3dadf6b463bdb2be1c649412840b5a7f899**

Documento generado en 30/06/2023 10:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4457

RAD. No. 033-2019-00598-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4457, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0
Demandados: Hoteles Garcés de Colombia S.A.S. Nit. No. 900.748.021-0
Gustavo Adolfo Garcés C.C. No. 94.317.685
Radicación: 76-001-40-03-033-2019-00598-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **HOTELES GARCÉS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. No. 900.748.021-0** y **GUSTAVO ADOLFO GARCÉS C.C. No. 94.317.685**, en las entidades **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, **BANCAMIA S.A.**, **BANCOOMEVA S.A.**, **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO W S.A.**, **BANCAMIA S.A.**, **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.**, **BANCOLDEX S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A. • BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 2752 de 6 de agosto de 2019**, visible a folio 2 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 1850** de la misma fecha visible a folio 3 del cuaderno de medidas previas del expediente.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2cf864ac5ce5a704fa2dfe930ba0913dabb481e6c8dc465993c8c8500f07e8**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4458

RAD. No. 034-2014-00742-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada Judicial de la parte actora Dra. Luz Hortensia Urrego de Gonzales en el solicita ordenar una medida cautelar, de embargo, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALES**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare el nombre del demandado pues en la solicitud allegada al Despacho identifica al señor **CARLOS ANDRÉS HORMAZA LOZANO**, quien no hace parte del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e390d970ec1ccd7c3436c52c146e8995f98de922dac465df4a19f1c61787403**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4459

RAD. No. 035-2011-00762-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **26 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

				SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383	
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO					
RADICADO_PADRE: 2023... (1) ▾	DEMANDANTE(S) ▾	DEMANDADO(S) ▾	RADICADO_JUZ... ▾		
23 jun 2023	202341730101174942	MILTON RAUL CARMONA ZALAZAR	GUSTAVO DIAZ RODRIGUEZ	2011-00762-00	
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO	
151	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	RESTITUCION DEL BIEN MUEBLE	EDWIN FIERRO	GINA TATIANA MONGE MUÑ...	
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>					

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bbed2f94acb88e6311ac8b047b1a4c662e326ab9c908f2a51e436ce6b1e8f**

Documento generado en 30/06/2023 10:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>